



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
30 de octubre de 2025
Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales

Primera reunión

Panamá, 27 a 30 de octubre de 2025

Tema 4 del programa

Modus operandi del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales

Modus operandi del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales

Proyecto de recomendación presentado por el Presidente

*El Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la
Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales*

*Recomienda a la Conferencia de las Partes que, en su 17ª reunión, adopte una decisión del
siguiente tenor:*

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo el papel singular de los pueblos indígenas y las comunidades locales [y los afrodescendientes, que comprenden colectivos que entrañan estilos tradicionales de vida,], incluidas las mujeres y la juventud de estas comunidades,], según proceda, de acuerdo con las prioridades y circunstancias nacionales,] sus innovaciones, prácticas y conocimientos tradicionales [y tecnologías] en la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹ y sus Protocolos, así como en la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal² y sus contribuciones a la labor del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio, y reconociendo la necesidad de la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la labor del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, establecido mediante la decisión [16/5](#) de 1 de noviembre de 2024,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

² Decisión [15/4](#), anexo.

1. [Adopta] el *modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales que figura en el anexo de la presente decisión;

[2. *Invita* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación a que apoyen la labor del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, mediante una mayor incorporación y promoción del programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales³;

3 *Alienta* a las Partes, [de acuerdo con las prioridades y circunstancias nacionales,] e *invita* a otros Gobiernos y organizaciones pertinentes, a que continúen y refuercen su apoyo a la participación plena y efectiva de los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales [y los afrodescendientes, que comprenden colectivos que entrañan estilos tradicionales de vida,][según proceda, de acuerdo con las prioridades y circunstancias nacionales,] en las reuniones [de los órganos subsidiarios del Convenio y, según proceda, sus estructuras de gobernanza] [del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales], incluido [con medidas como garantizar que los países anfitriones proporcionan visado de entrada a todos los participantes designados por las Partes y las organizaciones nacionales de pueblos indígenas y comunidades locales para asistir a las reuniones oficiales celebradas en el marco del Convenio y] mediante contribuciones al Fondo Fiduciario Especial de Contribuciones Voluntarias para Facilitar la Participación de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales.

[Anexo^{*}

Propuesta de *modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales

I. Funciones

1. El Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica⁴ Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales desempeñará sus funciones siguiendo las orientaciones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología⁵ y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica⁶ en lo tocante a los temas que estas le remitan. El Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales colaborará con el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, y desempeñará sus funciones teniendo en cuenta sus papeles, funciones y mandatos, con miras a garantizar la complementariedad con la labor de estos y aplicar procedimientos para evitar solapamientos. El Órgano Subsidiario sobre el

³ Decisión 16/4, anexo.

^{*} El presente anexo se reproduce tal y como figura en la recomendación 12/2 del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta Entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

⁵ *Ibid.*, vol. 2226, núm. 30619.

⁶ *Ibid.*, vol. 3008, núm. 30619.

Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales tendrá las siguientes funciones:

a) Promover, apoyar y examinar la realización de la labor emprendida en el marco del Convenio en relación con el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales;

b) Prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes en el Convenio, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, así como[, bajo la autoridad de cualquiera de los tres órganos de gobernanza,] a otros órganos subsidiarios[, sobre los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y sobre asuntos de interés para los pueblos indígenas y las comunidades locales que estén comprendidos en el ámbito del Convenio y sus Protocolos].

II. Principios operativos

2. En el desempeño de sus funciones, el Órgano Subsidiario armonizará su trabajo con el plan estratégico actual del Convenio y [/o el Marco y] dará prioridad a las tareas que requieran medidas tempranas.

[3. Las funciones del Órgano Subsidiario se regirán por los principios de transparencia, inclusión, perspectiva de género, equidad, [diálogo intergeneracional], respeto de los derechos, con arreglo a la legislación nacional, y el reconocimiento de [los diversos sistemas de conocimiento,] la eficacia en función de los costos y la colaboración con otros órganos subsidiarios del Convenio.]

4. El Órgano Subsidiario garantizará la participación plena, efectiva y significativa de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en particular de las mujeres, la juventud y los titulares de los conocimientos tradicionales de estas comunidades, en todos los aspectos de su trabajo.

5. Al [impulsar la aplicación del [trabajo][programa de trabajo] sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales,][desempeñar sus funciones,] el Órgano Subsidiario cooperará con las entidades de las Naciones Unidas, los órganos de expertos y los procesos que tengan funciones complementarias y trabajen en temas relacionados con los pueblos indígenas y las comunidades locales, y se beneficiará a su vez de la asistencia de estos.

III. Cuestiones de procedimiento

6. Con arreglo al párrafo 5 del artículo 26 del reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes, el reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes se aplicará, *mutatis mutandis*, a las reuniones del Órgano Subsidiario, con la excepción del artículo 18.

7. Cuando el Órgano Subsidiario preste servicios a uno de los Protocolos del Convenio, las decisiones adoptadas en virtud de ese Protocolo serán adoptadas únicamente por las Partes en ese Protocolo.

8. El Órgano Subsidiario deberá realizar todas las tareas que estén comprendidas en el ámbito de su programa de trabajo y aquellas que le remita la Conferencia de las Partes o la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los respectivos Protocolos, y deberá informar sobre su labor a esos órganos.

IV. Mesa y copresidentes

9. La Mesa de la Conferencia de las Partes oficiará de Mesa del Órgano Subsidiario. [En sus modalidades, el Órgano Subsidiario funcionará como proceso dirigido por las Partes, y aclarará los papeles de las Partes y de la Mesa.]

[10. El Órgano Subsidiario tendrá dos copresidentes elegidos por la Conferencia de las Partes. Un copresidente será nominado por las Partes del grupo regional que ejerza su turno, en rotación entre los grupos regionales de las Naciones Unidas⁷. El otro copresidente, representante de los pueblos indígenas y las comunidades locales, será nominado en rotación entre [las siete regiones socioculturales⁸] [aplicadas en virtud del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas][los grupos regionales de las Naciones Unidas.]]

11. Las nominaciones correrán a cargo de [los pueblos indígenas y las comunidades locales por medio de sus propias estructuras de gobernanza, representantes y organizaciones][las organizaciones y los órganos de representantes[, respaldados por las Partes,] de los pueblos indígenas y las comunidades locales [[registrados oficialmente] [en sus respectivos países] [a nivel nacional]]].

12. Al menos uno de los copresidentes se seleccionará de entre los países en desarrollo, teniendo en cuenta el equilibrio de género y geográfico. Los copresidentes no serán de la misma región. Los copresidentes asumirán sus funciones al final de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que hayan sido elegidos y permanecerán en funciones hasta que sus sucesores las asuman al final de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.]

13. Los candidatos para ocupar la copresidencia del Órgano Subsidiario deberán tener experiencia en los procesos del Convenio y competencia en asuntos relacionados con los pueblos indígenas y las comunidades locales en el contexto del Convenio. Al proponer una candidatura[, el grupo regional y los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales][, deberán tener en cuenta] la disponibilidad de tiempo que las personas propuestas tienen para dedicar a la labor del Órgano Subsidiario.

14. En caso de que la persona nominada por las Partes para ocupar la copresidencia y elegida por la Conferencia de las Partes provenga de un país que no es Parte en uno de los Protocolos o en ambos, se designará a un sustituto de entre aquellos miembros de la Mesa que representen a una Parte en el Protocolo para que ejerza la copresidencia cuando se traten temas relacionados con el Protocolo correspondiente.

15. Los copresidentes del Órgano Subsidiario serán miembros *ex officio* de la Mesa de la Conferencia de las Partes. La Presidencia de la Conferencia de las Partes invitará a los copresidentes del Órgano Subsidiario a las sesiones de la Mesa en las que se traten asuntos relacionados con el Órgano Subsidiario.

16. [Al nominar a la persona que represente a los pueblos indígenas y las comunidades locales en la copresidencia, se proporcionará creación de capacidad en relación con los procesos del Convenio.]

[17. Conforme a la práctica establecida [y aplicada] del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio, la Mesa de la Conferencia de las Partes que actúa como Mesa del Órgano Subsidiario continuará invitando a representantes de [las organizaciones o los órganos de representantes de] los pueblos indígenas y las comunidades locales [registrados oficialmente] [en sus respectivos países] a que designen al principio de cada reunión del Órgano Subsidiario a un representante de [los grupos regionales de las Naciones Unidas][las siete regiones socioculturales [aplicadas en virtud de][definidas en][reconocidas por] el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas] [de acuerdo con los procedimientos de selección y las estructuras que determinen cada región] para que participen

⁷ [Siguiendo la práctica de rotación de las presidencias del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, y con miras a evitar que, en un momento dado, un mismo grupo regional ocupe las presidencias de más de un órgano subsidiario, el orden de las regiones de entre las que se elegirá a quien ocupe la Presidencia del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales será el siguiente: Estados de África, Estados de Europa Occidental y otros Estados, Estados de Asia y el Pacífico, Estados de América Latina y el Caribe y Estados de Europa Oriental.]

⁸ [A los efectos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la región sociocultural del Ártico consta de los pueblos indígenas siguientes: Athabaskan, Aleut, Dolgan, Gwich'in, Kerek, Kety, Koryak, Mansi, Nganasan, Nenets, Saami, Selkup, Khanty, Chuvan, Chukchi, Evenk, Even, Enets, Inuit y Yakigir.]

en la labor del Órgano Subsidiario en calidad de amigos de la Mesa. [Los candidatos para ser amigos de la Mesa deberán tener fuertes vínculos con los pueblos indígenas y las comunidades locales a nivel nacional y local en sus respectivos países, así como experiencia en el proceso del Convenio y competencias en temas relacionados con los pueblos indígenas y las comunidades locales.] [Como figura en la normativa que se aplica a los miembros de la Mesa, los amigos de la Mesa podrán ser elegidos dos mandatos consecutivos como máximo.]]

[17alt. Al comienzo de cada reunión del Órgano Subsidiario, la Mesa de la Conferencia de las Partes que actúa como Mesa del Órgano Subsidiario invitará a [uno][dos] representante[s] de cada región, con un equilibrio entre los pueblos indígenas y las comunidades locales, [registrado[s] o reconocido[s] [oficialmente] en su respectivo país] a que participe[n] en la labor del Órgano Subsidiario, como amigos de la Mesa.]

V. Cuestiones presupuestarias

18. El Órgano Subsidiario deberá reunirse una vez entre períodos de sesiones en forma consecutiva a reuniones de los otros órganos subsidiarios del Convenio, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa[, teniendo debidamente en cuenta la importancia de garantizar la participación plena y efectiva de [las Partes que son países en desarrollo] [y] [los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidas las mujeres y la juventud de estas comunidades][, prestando especial atención a los pueblos indígenas y las comunidades locales de las Partes que son países en desarrollo]].

19. El número y la duración de las reuniones y actividades del Órgano Subsidiario y de sus organismos deberán reflejarse en el presupuesto aprobado por la Conferencia de las Partes u otras fuentes de financiación extrapresupuestaria.

20. Si la Conferencia de las Partes lo considerara necesario para ejercer su mandato, [y con sujeción a la disponibilidad de recursos,] [según proceda,] se podrán establecer grupos especiales de expertos técnicos, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de acuerdo con la sección H, párrafo 18, del *modus operandi* consolidado del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, como figura en el anexo III de la decisión [VIII/10](#) de 31 de marzo de 2006.

VI. Cuestiones de organización

21. El Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones podrá formular solicitudes al Secretario Ejecutivo y utilizar mecanismos del Convenio o de sus Protocolos, según proceda, con sujeción a los recursos presupuestarios aprobados por la Conferencia de las Partes [o por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los Protocolos de Cartagena o de Nagoya] en relación con una decisión específica de estos órganos que esté comprendida en el mandato del Órgano Subsidiario.

22. El Secretario Ejecutivo deberá prestar al Órgano Subsidiario el apoyo necesario para el desempeño de sus funciones y mandato. [El Órgano Subsidiario podrá, según proceda,] y con sujeción a la disponibilidad de recursos,] utilizar los mecanismos establecidos en virtud del Convenio.] Las reuniones del Órgano Subsidiario se llevarán a cabo en sesiones plenarias [o, cuando la Conferencia de las Partes haya aprobado los recursos presupuestarios necesarios, en grupos de trabajo de composición abierta de períodos de sesiones, según proceda.] [Podrán crearse hasta dos grupos de trabajo de composición abierta de períodos de sesiones del Órgano Subsidiario, que podrán funcionar simultáneamente durante las reuniones del Órgano Subsidiario.] Los grupos de trabajo no se reunirán en forma paralela a las sesiones plenarias. Los grupos de trabajo se establecerán sobre la base de mandatos bien definidos y estarán abiertos a todas las Partes y a observadores].

VII. Puntos focales

23. Las Partes deberán designar puntos focales nacionales[, incluidos de pueblos indígenas y comunidades locales, según proceda,] para dar seguimiento a la labor del Órgano Subsidiario. [Los

puntos focales nacionales existentes para el artículo 8 j) y disposiciones conexas podrán continuar como puntos focales para el Órgano Subsidiario.] [Los puntos focales nacionales deberán trabajar con los pueblos indígenas y las comunidades locales para ayudar a facilitar su participación plena y efectiva en la labor del Órgano Subsidiario, según proceda.] [Se alienta a las Partes a designar puntos focales nacionales [adicionales] de pueblos indígenas y comunidades locales a fin de dar seguimiento a la labor del Órgano Subsidiario y a trabajar con ellos a nivel nacional y local.]

VIII. Documentación

24. La Secretaría publicará la documentación oficial previa al período de sesiones para las reuniones del Órgano Subsidiario en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas al menos seis semanas antes de la apertura de la reunión, de conformidad con el artículo 10 del reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes[, y procurará publicar los documentos para las reuniones tres meses antes de la apertura de cada reunión].

25. El número y la extensión de los documentos, incluidos los documentos de información, deberán mantenerse a un mínimo y la documentación deberá incluir propuestas de conclusiones y recomendaciones para consideración del Órgano Subsidiario.

]
